

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 14 de octubre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 232609, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1513
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRA
Demandante: EMCALI EICE EPS – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO –
mtorress@emcali.com.co
Demandados: AURA MARINA SAMANATE DE SARRIA
Radicación: 760014003001 **20200052800**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda de Imposición de Servidumbre formulada por la entidad **Emcali E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora **Aura Marina Samanate de Sarria**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.030.681, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, misma que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.-Se observa que el poder presentado para incoar la presente acción se torna ineficaz, teniendo en cuenta que aquel fue conferido por señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez quien **fungía** como Gerente General de Emcali E.I.C.E. E.S.P, dado que el mencionado funcionario, ya no es el Gerente General de la entidad demandante, momento en el cual arriba a esta oficina judicial la demanda de la referencia, situación que deberá ser saneada.

2.-Se observa que conforme lo prevé el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015 en su artículo 2.2.3.7.5.2., que a la letra reza:

De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 83** del Código General del Proceso y a ella se **adjuntarán solamente, los siguientes documentos:**

(...)

d) El **título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.** (negritas y subrayas del despacho).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

Dicha carga probatoria brilla por su ausencia, pese a haber sido señalada en el acápite de pruebas (documentales), teniendo en cuenta que el título judicial por concepto de indemnización debe ser arrimado en conjunto con los demás elementos probatorios que la ley señaló para llevar a buen recaudo el asunto de la referencia. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Imposición de Servidumbre formulada por la entidad **Emcali E.I.C.E. E.S.P**, contra la señora **Aura Marina Samante de Sarria**, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, hasta tanto sean saneadas las falencias señaladas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de noviembre de 2.020**

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21174b011a16d512df632d509c3b83f8aadb7d847a13673ee0af15ed1b9dbb86**

Documento generado en 30/10/2020 02:14:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>